

RESOLUCIÓN No. 309
(14 de Mayo de 2010)

“Por medio de la cual se realiza la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, CORPONARIÑO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL POR LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 002 DEL DÍA 21 MAYO DE 2009, Y EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1333 DE 2009, Y

CONSIDERANDO

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2009, *“El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”*

Que el día 21 de Julio de 2009 se expidió la Ley 1333, por medio de la *“cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*.

Que mediante la mencionada Ley se derogó el Capítulo XI, artículos 116 y siguientes del Decreto 948 de 1995 y subrogó los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, a través de los cuales las Autoridades Ambientales del País, tramitaban la imposición de medidas preventivas y los Procesos Sancionatorios Ambientales.

Que la Ley 1333 de 2009, determina una serie de procedimientos necesarios para llevar a cabo la función sancionatoria, que conllevan imperiosamente, la distribución de funciones y responsabilidades al interior de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO con el fin de cumplir eficiente, eficaz y efectivamente las funciones encomendadas.

Que el Artículo 65 ibídem establece: *“ARTÍCULO 65. REGLAMENTACIÓN INTERNA. Con fundamento en las disposiciones aquí contenidas, las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar las siguientes funciones dentro del trámite del procedimiento sancionatorio ambiental a los Funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, de acuerdo a la parte motiva de la presente:

- 1. Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.** Adicionalmente a las funciones propias de su cargo y que tienen relación directa con este procedimiento, le corresponde:

- A. Legalizar e imponer las medidas preventivas, de acuerdo al trámite previsto en la Ley.
- B. Tramitar las indagaciones preliminares.
- C. Resolver en primera instancia, mediante acto administrativo motivado, las investigaciones sancionatorias ambientales, para lo cual y cuando a ello hubiere lugar, deberá imponer en la forma determinada en la Ley, las sanciones respectivas.
- D. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos dentro del trámite del proceso sancionatorio, contra los actos administrativos susceptibles de ello.
- E. Notificar los actos administrativos que se requiera y se profieran dentro del proceso sancionatorio ambiental.
- F. Expedir los siguientes actos administrativos:
 - Auto que ordena indagación preliminar.
 - Auto de archivo de indagación preliminar.
 - Resolución que impone medidas preventivas.
 - Auto de apertura de investigación.
 - Resolución por medio de la cual se declara la cesación de trámite sancionatorio o se levanta una medida preventiva.
 - Auto por medio del cual se formula pliego de cargos.
 - Auto por medio del cual se decreta o niegan pruebas.
 - Resolución por medio de la cual se declara responsable al infractor o se exonera de responsabilidad.
 - Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra las decisiones que en esta materia se adopten.
 - Los demás que la naturaleza del proceso amerite.
- G. Ejercer la supervisión y custodia de los productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, que sean objeto decomiso preventivo y de los especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, sujetos de aprehensión preventiva, que hayan sido puestos a disposición de CORPONARIÑO, sede Pasto.
- H. Reportar la información de los procesos sancionatorios ambientales en el Registro Único de Infractores Ambientales, RUIA, conforme a la Ley y el reglamento.

2. Coordinadores de Centros Ambientales: Adicionalmente a las funciones propias de su cargo y que tienen relación directa con este procedimiento, le corresponde:

- A. Legalizar las medidas preventivas, en los términos de Ley, que hayan sido interpuestas mediante actas dentro del área de influencia del Centro Ambiental.
- B. Imponer las medidas preventivas mediante acta, en casos de flagrancia, caso en el cual deberá remitirla de manera inmediata al Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental, para su legalización.
- C. Ejercer la supervisión y custodia de los productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, que sean objeto decomiso preventivo y de los especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, sujetos de aprehensión preventiva, que hayan sido puestos a disposición del Centro Ambiental.
- D. Practicar las pruebas que de oficio o a petición de parte se decreten en cualquiera de las etapas procesales.
- E. Notificar los actos administrativos que se requiera y se profieran dentro del proceso sancionatorio ambiental.
- F. Rendir los conceptos técnicos que se requiera dentro del proceso sancionatorio ambiental o en el agotamiento de la vía gubernativa.

3. Profesionales y Técnicos con funciones de campo. Adicionalmente a las funciones propias de su cargo y que tienen relación directa con este procedimiento, les corresponde, imponer las medidas preventivas mediante acta en casos de flagrancia, caso en el cual deberá remitirla de manera inmediata al Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental o al Coordinador del Centro Ambiental para su legalización.

4. A la Oficina Jurídica.- Le corresponde la radicación de los procesos sancionatorios ambientales y realizar el reparto para sustanciación de los mismos a los Profesionales

adscritos a la misma, quienes están obligados a asesorar y acompañar el trámite del proceso desde su inicio hasta su culminación en vía gubernativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar el siguiente formato de acta, para la imposición de medidas preventivas en casos de flagrancia:

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA (ART. 15 LEY 1333 DE 2009)	
Lugar _____	Fecha _____
Hora _____	
1. Funcionario que impone la medida	
Nombre _____	
Identificación CC No. _____ Cargo _____	
2. Persona, proyecto, obra o actividad a quien se impone la medida preventiva. (Diligenciar los datos que sean posibles obtener al momento de la diligencia)	
Nombre _____ C.C. No. _____	
Lugar de Residencia _____	
Números telefónicos de contacto _____	
Tipo de Proyecto, obra o actividad: _____	
Responsable _____ Identificación _____	
Lugar de Residencia _____	
Números telefónicos de contacto _____	
Nota: La imposibilidad de realizar la plena identificación de los presuntos responsables de la posible infracción ambiental, no le resta validez a la medida preventiva impuesta por esta acta, la cual es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, su desconocimiento conllevará a las sanciones y/o agravantes a que hubiera lugar.	
3. Relación de hechos que motivan la imposición de la medida preventiva. _____ _____ _____ _____	
4. Tipo de medida preventiva que se impone:	
Amonestación escrita.	_____
Decomiso preventivo.	_____
Aprehensión preventiva.	_____
Suspensión de obra o actividad.	_____
5. Descripción de la medida preventiva: _____	

cantidad y determinar si las mismas se ajustan a las indicadas en el acta de imposición de la medida preventiva. De igual manera determinará las condiciones establecidas en el literal b del artículo anterior. De lo anterior emitirá un informe que se adjuntará al expediente para su traslado al funcionario competente para legalizar la medida preventiva.

Cuando se trate de otro tipo de medida preventiva se procederá a la legalización de la misma, y dentro de los cinco días siguientes a ello deberá emitirse concepto técnico determinando la viabilidad de la medida preventiva impuesta. En caso de considerar necesaria otro tipo de medida así lo recomendará, para que esta, de considerarse pertinente sea impuesta por el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental conforme a sus facultades, ó podrá imponerse, mediante nueva acta la que se considere procedente, diligenciando para ello el respectivo formato.

ARTICULO SEXTO: Adoptar el siguiente formato para la legalización de medidas preventivas:

<p>Expediente No. _____ INFRACCIÓN AMBIENTAL - (_____) MUNICIPIO DE (_____)</p>
<p>AUTO DE TRÁMITE No. (Fecha) “Por medio de la cual se legaliza medida preventiva”</p>
<p>(Cargo e identificación del centro ambiental) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1333 DE 2009, RESOLUCION No. 128-1 DEL 9 DE MARZO DE 2006, RESOLUCIÓN No. 309 DEL 14 DE MAYO DE 2010, Y</p>
<p>CONSIDERANDO</p>
<p>Que mediante _____ del día ____ de ____ de 20__, el _____, impuso medida preventiva consistente en _____ a (nombre de la persona jurídica o natural a quien se impuso la medida) _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, residente en _____, en los siguientes términos:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p>Que la medida preventiva fue impuesta, de acuerdo a lo establecido en el acta, por _____.</p>
<p>Que la misma fue suscrita por _____</p>
<p>(Solo cuando la medida sea impuesta por autoridad diferente) Que mediante concepto técnico No. ____ del día __ de ____ de 20__, suscrito por el (Cargo y dependencia) _____ (Nombre) _____, se informa que: _____</p>
<p>Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, establece: <i>“Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva...”</i></p>
<p>Que el acta a través del cual se interpuso la medida preventiva cumple con las exigencias mínimas establecidas en el artículo transcrito.</p>

Que el acta de imposición de la medida preventiva, de acuerdo a lo establecido en el mencionado artículo, deberá ser legalizada a través de acto administrativo en un término no mayor a tres días.

Que teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos legales para la imposición de la medida preventiva y la oportunidad procesal para ello, se hace pertinente legalizar la misma.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en

_____ impuesta por _____ mediante acta del día ____ de _____ de 20____, a _____, identificado con (cédula de ciudadanía o Nit) No. _____ de _____, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en _____ en la ciudad de _____ y quedan bajo la custodia de (cargo o identificación de la persona a quien se entrega la custodia) _____.

ARTÍCULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

CUMPLASE

Dada en _____, a los ____ días del mes de ____ de 20____.

(Firma, nombre y cargo)

Revisó:

Proyectó:

Parágrafo: No obstante, lo anterior, el funcionario competente para realizar la legalización de la medida preventiva impuesta de esta manera, podrá incluir consideraciones adicionales de acuerdo a los hechos que anteceden a la misma, y de ser necesario, artículos adicionales, sin que se pueda realizar ninguna manifestación de valor sobre la conducta desplegada por el presunto infractor ni la pertinencia de la medida, las cuales corresponden a otras etapas del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los catorce (14) días del mes de Mayo de 2010.



**MAURICIO RAMOS RAMOS
 DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: *Giovanny A. Jojoa Pérez.*
Profesional Especializado.

Revisó: *Dra. Teresa Enríquez Rosero.*
Jefe de Oficina Jurídica.

Ing. Yolanda Benavides R.
Subd. De Conocimiento y Eval. Amb.